

La Unión Nariño, 1 de marzo de 2022

Señor:

**JUEZ CIVIL CIRCUITO DE LA UNIÓN NARIÑO (REPARTO)**

E.

S.

D.

**REF: Acción de Tutela para proteger el derecho fundamental DEBIDO PROCESO, MINIMO VITAL, TRABAJO**

**Accionante: HEIMAN OBREGON**

**Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**

**HEIMAN OBREGON**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 15.815.304 Expedida en La Unión Nariño, en calidad de aspirante al cargo de CELADOR Grado 2 código 477 número de OPEC 160265 código de inscripción 428045894 asignación salarial \$1.776.786, cumpliendo con los requisitos legales, pero excluido por vía de hecho del concurso denominado CONVOCATORIA TERRITORIAL NARIÑO No. 1522 al 1526 GOBERNACION DE NARIÑO CONCURSO ABIERTO para proveer cargos del DEPARTAMENTO DE NARIÑO difundida a través de la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), por medio del presente escrito y actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes:

## **HECHOS**

**PRIMERO:** El sábado 25 de septiembre de 2021, me inscribí a través del aplicativo denominado Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO) administrado por la Comisión Nacional del Servicio Civil (<https://simo.cnsc.gov.co>), en el Proceso de Selección No. 1522 al 1526 de 2020 de 2021 Gobernación de Nariño concurso abierto, convocado mediante Acuerdo CNSC No. 0362 del 30-11-2020 (2020100000362836), *“por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACION DE NARIÑO identificado como proceso de selección No. 1522 de 2020 de 2021 – territorial Nariño, Inscripción No.428045894, para optar por el empleo identificado con el número de Oferta Pública de Empleos de Carrera(OPEC) No. 160265 denominación 266, Código 477 Grado 2.*

**SEGUNDO:** El 27 de noviembre de 2021, fueron publicados a través de la página web SIMO los resultados de la primera etapa del proceso de selección, esto es, la de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, en la que obtuve como resultado: *El aspirante Cumple con el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO cumple el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continua dentro del proceso de selección.* Se realiza la calificación teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 498 de 2020.

**TERCERO:** El día 29 de noviembre del 2021, dentro de los dos días hábiles siguientes a la publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del decreto ley 760 del 2005 o la norma que lo modifique o lo sustituya debido esa circunstancia, presenté a través del aplicativo SIMO, reclamación formal No. 449726172 (Constancia Laboral para Certificar Experiencia) contra el resultado obtenido en la convocatoria territorial Nariño No.1522 al 1526 de 2020 de 2021, reclamación que complementé con un requerimiento que radiqué en la página principal de la Comisión Nacional del Servicio Civil en la ventanilla única. Respuesta Radicado de entrada Comisión Nacional del servicio Civil

No.449726172 con una respuesta negativa en las dos.

**CUARTO:** Tengo la experiencia suficiente puesto que trabajo provisionalmente como celador grado 03 código 477 de conformidad con el Decreto 1243 de diciembre 27 de 2004 hasta la presente fecha para un total de casi 18 años de experiencia laboral, en la Institución Educativa Normal Superior San Carlos del Municipio de La Unión Nariño. Al parecer cuando estaba ingresando la información en el SIMO para la inscripción al concurso al adjuntar el certificado de la constancia de trabajo de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño hubo una falla en el sistema y está no alcanzó a subirse al programa y lastimosamente no me percaté a tiempo de ello.

**QUINTO:** Me encuentro gravemente perjudicado porque llevo trabajando 18 años en provisionalidad, soy la persona que provee las necesidades básicas de mi familia, no cuento con otra fuente de ingreso, por haber dedicado durante todos estos años, a laborar como celador en la Institución Normal Superior San Carlos de La Unión Nariño, no tengo experiencia, ni estudios profesionales para desempeñarme en otra actividad que me genere ingresos, no poseo bienes inmuebles y por mi edad se me dificulta el conseguir otro trabajo. Participo en la convocatoria territorial Nariño No. 1522 al 1526 de 2020 de 2021 Gobernación de Nariño concurso abierto cumpliendo con todos los requisitos a cabalidad, sin embargo, me negaron el ingreso por no allegar a su tiempo mi constancia de trabajo, requisito que se encontraba debidamente acreditado por parte de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño y en esta oportunidad me esmeré para optar por el cargo debido a que no puedo perder el trabajo.

Con base en los hechos narrados, y en cumplimiento del Artículo 2° de la Constitución Nacional, les corresponde a las autoridades de la República proteger a todas las personas residentes en Colombia en su debido proceso, igualdad, acceso al empleo público, trabajo. En tal sentido es evidente que existe una grave afectación en mi aspiración laboral por parte de la CNSC como máxima autoridad en materia en la actual convocatoria; comedidamente le ruego, lo consiguiente:

## **PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a mí favor lo siguiente:

1. Se reconozca mi derecho fundamental de debido proceso y mi derecho al acceso a cargos públicos, al trabajo para lo cual ruego a Su Señoría que ordene a la Universidad Libre de Colombia y a la Comisión Nacional del Servicio Civil **que me permitan presentar la prueba programada para el domingo 6 de marzo de 2021 y continuar con el proceso de la convocatoria.**

## **SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL**

Teniendo en cuenta que en primera instancia el próximo 6 de marzo de 2022 se efectuará la prueba escrita proceso de selección de la convocatoria No. 1522 a 1526 de 2020 Territorial Nariño, solicito respetuosamente a Su Señoría disponga que dicho proceso de selección se suspenda, hasta tanto la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil emitan la debida respuesta de fondo a la reclamación que formulé contra el resultado de verificación de requisitos mínimos en el asunto de mi experiencia de trabajo, a fin de evitar de quedar fuera del concurso y cargo.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**DEBIDO PROCESO**

Con los vicios o irregularidades reportadas sin subsanar se estaría permitiendo la existencia y validez de actuaciones administrativas contrarias a derecho, creando por otro lado la falsa expectativa que como aspirante de buena fe logre allegar la documentación requerida, sin embargo obtuve un resultado de no admitido, quedando excluido del proceso y llevo 18 años de trabajo como celador provisional que acreditan mi experiencia laboral y que por un error humano involuntario no fue posible subir la constancia que luego fue subida a la plataforma SIMO dicha constancia laboral es certificada por la secretaría de educación departamental de Nariño.

La Corte Constitucional asegura los derechos fundamentales de los ciudadanos y, en particular, los derechos de defensa, debido proceso y acceso a la administración de justicia (Arts. 29 y 229 de la C.P.). Está proscrito introducir restricciones desproporcionadas a las facultades y libertades conferidas por la Constitución y adoptar regulaciones que, sin justificación, comporten limitaciones a las garantías procesales superiores. Así mismo, la potestad del Legislador en el campo procesal se encuentra enmarcada por el principio de prevalencia del derecho sustancial (Art. 228 C.P.).

En Sentencia C- 163 de 2019 M.P. Dra. Diana Fajardo Rivera frente al derecho del debido proceso se señala:

El debido proceso constituye un conjunto de garantías destinadas a la protección del ciudadano vinculado o eventualmente sujeto a una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten las formalidades propias de cada juicio. En consecuencia, implica para quien asume la dirección del procedimiento la obligación de observar, en todos sus actos, la plenitud de las formas previamente establecidas en la Ley o en los reglamentos. Esto, con el fin de preservar los derechos de quienes se encuentran incurso en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o una obligación o a la imposición de una sanción.

Bajo la acepción anterior, el debido proceso se resuelve en un desarrollo del principio de legalidad, en la medida en que representa un límite al poder del Estado. De esta manera, las autoridades estatales no pueden actuar a voluntad o arbitrariamente, sino únicamente dentro de las estrictas reglas procedimentales y de contenido sustancial definidas por la Ley. La manera de adelantar las diferentes etapas de un trámite, de garantizar el derecho de defensa, de interponer los recursos y las acciones correspondientes, de cumplir el principio de publicidad, etc., se encuentra debidamente prevista por el Legislador y con sujeción a ella deben proceder los jueces o los funcionarios administrativos correspondientes.

Desde otro punto de vista, el debido proceso no solo delimita un cauce de actuación legislativo dirigido a las autoridades, sino que también constituye un marco de estricto contenido prescriptivo, que sujeta la producción normativa del propio Legislador. En este sentido, al Congreso le compete diseñar los procedimientos en todas sus especificidades, pero no está habilitado para hacer nugatorias las garantías que el Constituyente ha integrado a este principio constitucional. De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte, el debido proceso comporta al menos los derechos (i) a la jurisdicción, que a su vez conlleva las garantías a un acceso igualitario de los jueces, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la Ley; y (iii) el derecho a la defensa.

Del debido proceso también hacen parte, los derechos a (iv) las garantías mínimas de presentación, controversia y valoración probatoria; (v) a un proceso público, llevado a cabo en un tiempo razonable y sin dilaciones injustificadas; (vi) y a la independencia e imparcialidad del juez. Esto se hace efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al Ejecutivo y al Legislativo y la decisión se fundamenta en los

hechos del caso y las normas jurídicas aplicables.

Como se indicó, el debido proceso cobija el derecho de defensa. Esta garantía supone la posibilidad de emplear todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y pretender una decisión favorable. En virtud de su contenido, todo ciudadano ha de contar con el tiempo y los medios adecuados para la preparación de su estrategia y posición, así como con la asistencia de un abogado cuando sea necesario, de ser el caso proporcionado por el Estado, si la persona carece de recursos para proveérselo por sí misma. La posibilidad de que toda persona pueda emplear todas las herramientas y mecanismos adecuados para defenderse comporta, además, la facultad procesal de pedir y allegar pruebas, de controvertir las que se aporten en su contra, de formular peticiones y alegaciones e impugnar las decisiones que se adopten.

Articulado al sistema de garantías procesales, la Corte ha considerado que el acceso a la justicia es un derecho fundamental y, a su vez, se incorpora al núcleo esencial del debido proceso. Se trata de un derecho de carácter rigurosamente material, puesto que implica no sólo la posibilidad de que toda persona solicite la protección de sus legítimos intereses ante los jueces competentes, sino también de que pueda contar con reales mecanismos para presentar sus reclamos ante la administración de justicia y obtener una decisión de fondo, mediante la cual se resuelvan las controversias sobre los derechos, cargas y obligaciones que le corresponde. Este Tribunal ha subrayado la importancia de que el acceso a la justicia sea en sí mismo, no meramente nominal o enunciativo, sino efectivo, con el fin de asegurar una protección auténtica y real de las garantías y derechos objeto de los debates procesales.

El acceso a la justicia comporta también que las particularidades y formas de los regímenes procesales estén dirigidas a asegurar la prevalencia del derecho sustancial y el principio de eficacia de los derechos. En este sentido, se ha considerado de carácter constitucional las normas procesales que tienen como finalidad "garantizar la efectividad de los derechos" y que además propendan por la optimización de los medios de defensa de las personas. Como consecuencia, dicha efectividad constituye una finalidad que debe ser asegurada por las disposiciones adoptadas por el Legislador al configurar las reglas de los trámites y procedimientos..."

## **PRUEBAS**

Solicito tener como pruebas las siguientes:

### **DOCUMENTOS:**

1. Acuerdo CNSC No. 0362 de 30-11-2020 (20201000003626), *"por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la gobernación del departamento de Nariño identificado como proceso de selección No. 1522 de 2020- Territorial Nariño.*
- 2.- Anexo al Acuerdo de fecha noviembre de 2020 que consta de 30 páginas *"Por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección territorial Nariño en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de sus plantas de personal.*
- 3.- Reporte de inscripción al Proceso de Selección No. 428045894
- 4.- Respuesta contra la INADMISIÓN, de 14 de diciembre de 2021.
- 5.- Decreto de nombramiento como celador grado 03 código 477 de conformidad con el decreto 1243 de diciembre 27 de 2004
- 6.- Solicitud constancia Laboral ante Secretaría de Educación de Nariño.

6.- Constancia Laboral expedida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

### **CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

### **NOTIFICACIONES**

La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL recibirá notificaciones en la Carrera 12 No. 97-80 Piso 5 y en la Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 de Bogotá, D.C., y en el siguiente buzón de correo electrónico: [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

La Universidad Libre de Colombia las recibirá en la Sede La Candelaria, Calle 8 No. 5-80 de Bogotá, D.C., y en los buzones de correo electrónico: [juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co](mailto:juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co) y [diego.fernandez@unilibre.edu.co](mailto:diego.fernandez@unilibre.edu.co)

Para efectos de notificación ruego tener en cuenta la dirección de mi lugar de trabajo ubicado en la institución Educativa Escuela Superior Normal Nacional San Carlos, barrio San Carlos La Unión Nariño y/o en la siguiente dirección carrera primera No. 17-65 Barrio Niño Dios de La Unión Nariño, Correo electrónico: [moisesmontillarosero@gmail.com](mailto:moisesmontillarosero@gmail.com), que es el correo de donde he enviado mis peticiones y se ha mantenido la comunicación, toda vez que no manejo este medio Celular 3166502305 - 3206730341.

De Usted atentamente,



---

**HEIMAN OBREGON**

C. C. No. 15.813.206 expedida en La Unión Nariño  
Celular 3166502305